

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Dos (02) de Marzo del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2019 - 01210.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo manifestado en el memorial obra a folios precedentes, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho,

DISPONE:

No tener en cuenta la Liquidación del Crédito practicada por el Jurista que representa a la parte demandante, habida consideración que no se cumplen los presupuestos exigidos por el artículo 446 del Código General del Proceso.-

Téngase en cuenta por parte del memorialista que la parte demandada no se encuentra notificada del auto mandamiento ejecutivo proferido el 10 de Diciembre del año 2019 (folios 15 y 16 - 1), por consiguiente, no es de recibo en esta oportunidad la liquidación del crédito allegada con el escrito anterior.-

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 034, hoy 03 de marzo de 2021. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

**OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08079871f083a980762d993445120c76eef23d02a093ed9eff999b11e3b30b14

Documento generado en 01/03/2021 05:51:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**